

INFORME SECRETARIAL: Soledad, julio 26 de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por JUAN GUILLERMO LOPEZ ARISTIZABAL contra KELLY MURGAS Y GLENIA PAYARES. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00866-00. Informándole que por error involuntario en el auto de fecha 17 de junio de 2021 se indica en forma incorrecta la cédula de la demandada. Sírvese proveer. La Secretaria.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soledad, Soledad, julio 26 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, esta juzgadora procede resolver.

A folio 67 del expediente se observa auto de fecha 17 de junio de 2.021 en el cual se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-68328, sin embargo, por error involuntario en el numeral se menciona de forma incorrecta la cédula de ciudadanía de la demandada y propietaria del inmueble en cuestión GLENIA PAYARES BUSTAMANTE, así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

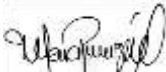
Consecuencialmente se corrige el numeral 1º. de la parte resolutive del auto de fecha 17 de junio de 2.021, en el sentido que la cédula correcta de la demandada GLENIA PAYARES BUSTAMANTE es 22.474.038 y no 34.941.442 como se menciona en dicho auto. Líbrese igualmente por secretaría el Despacho Comisorio con la corrección de la cédula de ciudadanía.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64, hoy 27 de julio de 2021.  MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria
--